



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-150/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-150/2024

**ACTOR:** SERAFÍN ZEMPOALTECA  
PALOMINO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA  
DE COMUNIDAD DE LA COLONIA EMILIANO  
ZAPATA, MUNICIPIO DE PANOTLA,  
TLAXCALA, POSTULADO POR EL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE PANOTLA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 12 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente TET-JDC-150/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 9 de junio del año en curso<sup>1</sup>, así como de sus anexos. Asimismo, se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 0990/2024* de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>2</sup> presentado el 11 de junio del año en curso y anexo, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena radicar el expediente bajo la clave de identificación

---

<sup>1</sup> Folio 0985

<sup>2</sup> Folio 1000



**TET-JDC-150/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

**TERCERO. Cumplimiento de trámite.** Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicitación en la que también se hace constar que no compareció ningún tercero interesado.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 38<sup>3</sup>, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

**CUARTO. Requerimiento al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.** De la demanda se desprende que el actor señala como autoridad responsable al **consejo municipal electoral de Panotla del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

Del análisis de la demanda se advierte que el actor señala como acto impugnado, entre otros, sustancialmente, la determinación del consejo municipal electoral de Panotla de no realizar el recuento total de votos de las seis casillas que integran la elección de Presidencia de comunidad de la colonia Emiliano Zapata, del municipio de Panotla, con base en el cómputo municipal de resultados de la votación de la elección de Presidencia de comunidad de la colonia Emiliano Zapata, del municipio de Panotla. Lo anterior, porque desde la perspectiva de quien impugna, el acto controvertido tiene impacto en los resultados electorales.

En ese tenor, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios se requiere al ITE que remita el expediente completo de la elección de presidencia de comunidad de la colonia Emiliano Zapata, del municipio de Panotla, a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 38.** *La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.*

<sup>4</sup> **Artículo 43.** *Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:"*  
(...)





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-150/2024

Asimismo, acompañe las pruebas relacionadas con los actos combatidos por el actor que considere necesarias, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

**QUINTO. Domicilio y personas autorizadas.** El actor, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Marino Matamoros número 336, San Lucas Cuauhtelulpan, municipio de Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por el actor. El actor no señala a persona (as) autorizada (as) para recibir notificaciones.

**La autoridad señalada como responsable,** en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

Cabe destacar que el actor también proporciona para recibir notificaciones el correo electrónico [dulce.mar13a@gmail.com](mailto:dulce.mar13a@gmail.com) . La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico [secretaria@itetlax.org.mx](mailto:secretaria@itetlax.org.mx)

---

*IV. En el juicio electoral, cuando se impugnen los resultados de los cómputos estatales, distritales o municipales la autoridad responsable deberá remitir el expediente completo de que se trate;*

**Artículo 244.** Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

*I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate;*

*II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y*

*III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.*



Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la persona impugnante y por la autoridad señalada como responsable, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal<sup>5</sup>, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios<sup>6</sup>.

**SEXTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado

---

<sup>5</sup> **Artículo 6°** [...]

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

[...]

**Artículo 17** [...]

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

<sup>6</sup> **Artículo 12** [...]

*Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-150/2024

Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante oficio a la autoridad señalada como responsable, en su domicilio oficial; y mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: al actor y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

